



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 467 -2014-MPP/A.

Puno, 29 SEP 2014

VISTO:

El escrito con Registro N° 015346, de la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, que mediante Oficio N° 016-204/ADECEJS-MPP, Opinión Legal N° 580-2014-MPP/GAJ y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, a través de sus representantes han solicitado el pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94 a los ex trabajadores municipales, refieren que son del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 050-90-PCM y Decreto Ley N° 20530, son ex trabajadores de la administración pública, por lo que tienen derecho a percibir dicha bonificación al igual que han logrado su pago los demás compañeros trabajadores de los diferentes sectores de la administración pública;

Que, en relación a lo solicitado debe precisarse que en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 se establece que los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, que dispuso que las bonificaciones y demás ingresos de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fija mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM;

Que, cabe indicar que similar disposición ha sido recogida en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2 señala que: *"La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerios y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales, se atiende con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo (...) no son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público. Cualquier pacto en contrario es nulo"*. En ese sentido se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N 037-94, siendo los propios gobiernos locales los que por vía negociación bilateral o colectiva, determinen los alcances de las bonificaciones que se concedan a sus trabajadores;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en la Sentencia expedida en el Expediente N° 1463-2014-AC/TC, en el fundamento N° 3, cuando señala textualmente: *"El artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley 26268, prescribe que el otorgamiento de la bonificación prevista en dicha norma no es de aplicación al personal que presta servicios*





Municipalidad Provincial de Puno

en los gobiernos locales. El cual se encuentra sujeto a lo estipulado en las leyes de presupuesto, que preceptúan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM". En ese contexto claro está que el otorgamiento de la bonificación prevista en el D.U. 037-94 no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales, por cuanto la Ley Presupuestal lo prohíbe su otorgamiento, salvo con recursos directamente recaudados a través de negociación bilateral, en ese sentido debe declararse improcedente, conforme a la Opinión Legal N° 580-2014-MPP/GAJ de fecha 22 de agosto del 2014, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito con Registro N° 015346, de la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** al Presidente de la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, señor Gregorio Cayro Macedo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Rafael T. Perez Monroy
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Edo. Javier Humpiri Yucra
ALCALDE